

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0108/2018
Meteppec, Estado de México, 19 de febrero de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

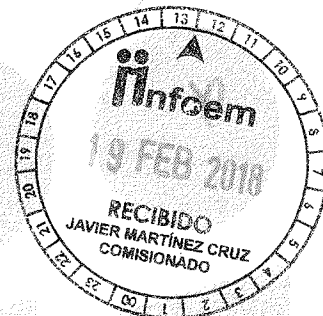
De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **02639/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sexta sesión ordinaria del catorce de febrero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento
Archivo
EJCA

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02639/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **02639/INFOEM/IP/RR/2017**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al estudio de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, lo que a continuación se desagrega:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels: (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapala No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Mezquic, Estado de México

1. *Los cortes de caja de la Tesorería Municipal, así como los informes realizados por el Síndico Municipal derivados de los cortes de caja en el ejercicio 2016 y al dieciséis de octubre de 2017.*
2. *Informes formulados por el Síndico Municipal al Ayuntamiento, con motivo de la realización de visitas de inspección por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Tesorería, realizadas durante los ejercicios 2016 y al dieciséis de octubre de 2017.*
3. *Oficios por medio de los cuales se da conocer a cada uno de los miembros del Cabildo resumen financiero, o en su caso el acta de cabildo donde da a conocer cada mes el resumen financiero y el resumen financiero, durante los ejercicios 2016 y al dieciséis de octubre de 2017.*
4. *Copia de los documentos en donde consten los procedimientos de regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales en el ejercicio 2016 y al dieciséis de octubre de 2017, siempre y cuando estén concluidos.*
5. *Informes mensuales remitidos por el Tesorero al Síndico, así como las observaciones que haya realizado a los mismos, durante los ejercicios 2016 y al mes de septiembre de 2017.*

De conformidad con las constancias que integran el expediente electrónico del recurso de revisión, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** en el apartado de respuesta a la solicitud de información, solicitó una prórroga para dar contestación en forma a lo petitionado.

Inconforme con ello, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó, **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar de los servidores públicos competentes la entrega vía SAIMEX y en versión pública de ser el caso, la totalidad de la información requerida.

Es así que, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que lo procedente era ordenar dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Lo anterior, en razón de que en los documentos electrónicos denominado **SINDICO INGRESOS FEBRERO 2017.pdf**, **SINDICO INGRESOS JULIO 2016 (2).pdf**, **SINDICO INGRESOS ENERO 2017.pdf**, **SINDICO INGRESOS ABRIL 2017.pdf**, **SINDICO INGRESOS AGOSTO 2017.pdf**, **SINDICO INGRESOS AGOSTO, SEPTIEMBRE 2016.pdf** remitidos en respuesta por el **SUJETO OBLIGADO** y de los cuales se advierten datos susceptibles de clasificarse como confidenciales tales como lo son nombres de las personas que son contribuyentes, por lo que, **EL SUJETO OBLIGADO** debió haberlos testado y emitir el Acuerdo de Clasificación de la información en el que fundara y motivara las razones por las que se determinó como confidencial.

Así, atento a lo que señalan los artículos 3 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo

4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que rezan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...
XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que este almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para

este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual."

De lo anterior, se desprende que debió ordenarse dar vista al titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que indica:

"Artículo 190. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto."

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que se debió ordenar dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, conforme al fundamento legal anteriormente invocado, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** dejó a la vista información susceptible de ser clasificada como confidencial.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02639/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

YSM/EJCA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 " Lada sin costo: 01 800 821 0441 " www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México